



# ILA-USMX COMITÉ CONJUNTO DE SEGURIDAD

OSH Circular 2020-02 (14 de Febrero de 2020)

## Protección Contra Incendios en Terminales Marinas



En los últimos años, el Comité de Seguridad Conjunta ILA-USMX ha sido informado de demasiados incendios que ocurren durante el uso de equipos de manipulación de contenedores.

Hemos explorado las posibles causas de esos incendios y también hemos sugerido métodos y medios para prevenirlos.

A menudo, se nos pregunta sobre la presencia (o la falta de ella) de extintores dentro de este equipo. Examinaremos las regulaciones relevantes de los EE. UU. Dentro de la Circular OSH.

Para empezar, es apropiado comprender qué departamento / agencia el Congreso ha encargado de regular los problemas de protección contra incendios en las terminales marítimas. Si bien muchos supondrían que OSHA debería ser la agencia responsable, resulta que la Guardia Costera de los EE. UU., Bajo la amplia autoridad conferida por la Ley de Seguridad de Puertos y Vías Fluviales, es responsable de promulgar las normas de protección contra incendios que tienen aplicación en todas las "Instalaciones Designadas al Waterfront".

Esas instalaciones se definen como "[una] instalación frente al mar designada bajo 126.13 para el manejo, almacenamiento, carga y descarga de cualquier material peligroso sujeto a las Regulaciones de cargas peligrosas (49 CFR partes 170 a 179). Por lo tanto, en resumen, cualquier terminal marítima que almacene, cargue o descargue una carga HazMat [etiquetada] se define adecuadamente dentro del término: "Instalaciones designadas al Waterfront".

Dentro de las regulaciones relevantes de la Guardia Costera de EE. UU., 33 CFR 126.15 (a) (9) establece que:

*Equipo de manejo de materiales, camiones y otros vehículos de motor. Cuando se transfiere o almacena carga peligrosa en las instalaciones, el equipo de manejo de materiales, camiones y otros vehículos motorizados operados por motores de combustión interna deben cumplir con los requisitos de la NFPA [Asociación Nacional de Protección contra Incendios] 307, capítulo 9.*

A su vez, la edición de 1995 de NFPA 307 (Protección contra incendios de terminales marinas) es la edición que se adoptó por referencia dentro del 33 CFR 126, y al mirar el Capítulo 9 aparece el siguiente párrafo:

*9.1.2 A menos que los extintores de incendios estén fácilmente disponibles, cada vehículo debe contar con un extintor aprobado para incendios de clase B y clase C.*

En definitiva, entonces, teóricamente, dependería de cada Capitán del Puerto de la Guardia Costera de EE. UU. Determinar cuándo dichos extintores están "fácilmente disponibles" y cuándo no lo están.

**¿Tienes alguna pregunta relacionada a salud o seguridad? Escríbenos a: [blueoceana@optonline.net](mailto:blueoceana@optonline.net)**

## Trabajando Juntos para el Beneficio de Todos

Las circulares de la ILA-USMX OSH están creadas para reflejar la mejor información y guías posibles, y son producto de la búsqueda diligente y el conocimiento más actualizado en la materia. Consecuentemente, mientras que la información contenida en esta comunicación se toma como precisa, debido a diversos factores, la ILA-USMX no expresa, directa o indirectamente, garantía alguna respecto a la confiabilidad del contenido de la misma.